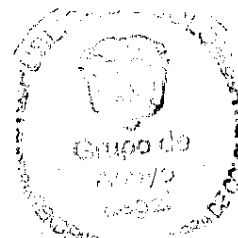


**EMGESA S.A. E.S.P.
EMISIÓN DE VALORES
28 DE DICIEMBRE DE 2009**

**“Autorización de inscripción en RNVE y de oferta pública de la
emisión de Papeles Comerciales de Emgesa”**

Emgesa S.A. E.S.P. (“Emgesa”) informa que en el día de hoy, ha quedado en firme la Resolución No. 1954 del 17 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la cual autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de los Papeles Comerciales emitidos por Emgesa por un monto total de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000). Ver Resolución Anexa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIARESOLUCIÓN NÚMERO **1954**(**17 DIC. 2009**)

Por la cual se autoriza una inscripción y una oferta pública

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y OTROS AGENTES

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las de los numerales 2º y 7º del literal A) del artículo 60 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según los numerales 2º y 7º del literal A) del artículo 60 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes autorizar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, y resolver las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país.

SEGUNDO: Que según el artículo 1.1.2.5 del Decreto 3139 de 2006 la inscripción del emisor y la emisión en el RNVE conlleva la autorización para realizar su oferta pública.

TERCERO: Que los artículos 1.2.4.47 y 1.2.4.48 de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la anterior Superintendencia de Valores, establecen los requisitos y las condiciones para la emisión y colocación de los papeles comerciales.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 2150 de 1995, en los actos que autoricen una oferta pública de valores deberá indicarse el término dentro del cual ella deberá realizarse. Vencido dicho término sin que ésta se haya efectuado, caducará la autorización respectiva; para los efectos del cálculo del término, se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 1.1.2.31 de la Resolución 400 de 1995.

QUINTO: Revisados los documentos presentados por EMGESA S.A. E.S.P., se encuentra que ha cumplido con los requisitos establecidos por las disposiciones del mercado de valores para inscribir los papeles comerciales en el RNVE y realizar su oferta pública, en especial, lo previsto en los artículos 1.2.4.47 y siguientes de la Resolución 400 de 1995.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los papeles comerciales emitidos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., y autorizar su oferta pública. Los papeles comerciales tendrán las siguientes características:

- **Ley de Circulación:** A la orden.
- **Calificación:** F1+ otorgada por Fitch Ratings Colombia S.A.
- **Monto de la emisión:** Seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000)

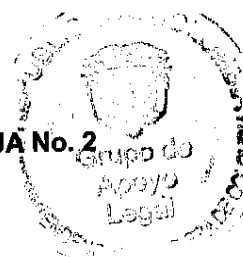
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1954

DE

HOJA No. 2

Por la cual se autoriza una inscripción y una oferta pública



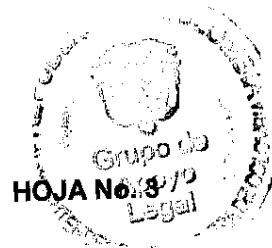
moneda legal colombiana.

- **Cantidad de papeles comerciales:** La emisión total constará de sesenta mil (60.000) papeles comerciales.
- **Valor nominal:** Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana.
- **Inversión mínima:** Un (1) Papel Comercial, es decir, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana.
- **Series: Serie A:** Corresponde a los valores que devengarán un interés variable referenciado a la DTF, **Serie B:** Corresponde a los valores que devengarán un interés variable referenciado al IPC, **Serie C:** Corresponde a los valores que devengarán un interés fijo. **Serie D:** Corresponde a los valores que devengarán un rendimiento variable referenciado al IBR.
Los valores de las series, serán emitidos en pesos colombianos y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los valores o renovado, dependiendo de la modalidad de colocación que sea adoptada.
- **Plazo de los papeles comerciales y amortización:** Cada serie está subdividida dependiendo del plazo de redención del papel comercial, el vencimiento de los valores deberá ser superior a quince (15) días e inferior a un (1) año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.
- **Rendimiento, periodicidad de pago, lugar y fecha de pago del capital y los rendimientos:** Serán los que determine el emisor en los términos establecidos en los numerales 4.1.10.4 y siguientes del Capítulo 4 del Prospecto de Información.
- **Fecha de emisión de papeles comerciales:** Será el día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso de oferta pública de los valores.
- **Modalidades de la oferta:** La forma de la oferta se regirá por lo previsto en el numeral 4.1.5. del Capítulo 4 del Prospecto de Información, en el que se incluye la modalidad de emisión rotativa, con o sin posibilidad de prórroga.
- **Bolsa de Valores donde estarán inscritos:** Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- **Administrador de la emisión:** Depósito Centralizado de Valores S.A. Deceval S.A.
- **Acta de Asamblea de Accionistas que autoriza la emisión y el reglamento:** Acta de Asamblea de Accionistas No. 76 del 29 de septiembre de 2009.

Las demás características de los valores serán las previstas en el prospecto de información, en las autorizaciones del emisor, en los contratos incorporados al respectivo trámite de autorización y demás documentos que sirvieron de soporte para emitir la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la oferta pública de papeles comerciales se otorgará con vigencia máxima de dos (2) años; tratándose de emisiones ofertadas mediante la modalidad de emisión rotativa, ésta autorización tendrá el carácter global respecto del total de emisiones que se realicen durante ese lapso. Por consiguiente, el vencimiento de los papeles comerciales no podrá ser en ningún caso posterior a los dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del primer aviso de oferta,

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para formular la oferta pública de los valores será de un (1) año desde la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la oferta procederá la cancelación oficiosa de que trata el artículo 1.1.2.31 del Decreto 3139 de 2006.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE****Por la cual se autoriza una inscripción y una oferta pública**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la publicación del aviso de oferta presentado por el emisor. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso de oferta de la primera emisión, el emisor deberá remitir a esta entidad copia de la publicación efectuada. Lo anterior aplica para los demás avisos que se publiquen posteriores al primero¹.

ARTÍCULO TERCERO: La oferta pública de los papeles comerciales sólo podrá formularse una vez el emisor haya inscrito los valores en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

En lo que respecta al número y medio de entrega de los prospectos para la Bolsa de Valores de Colombia S.A., se deben atender sus indicaciones, las cuales en todo caso deben permitir la consulta del prospecto al inversionista.

ARTÍCULO CUARTO: La publicación del primer aviso de la oferta pública sólo podrá realizarse cuando el emisor radique ante esta Superintendencia, con dos (2) días hábiles de anticipación a dicha publicación:

- a) Documento que acredite la inscripción de los valores en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- b) Copia de los contratos de depósito de administración, y de colocación, debidamente suscritos.
- c) Un (1) ejemplar final del prospecto de información y una copia en medio magnético, formato pdf.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.6.2 de la Resolución 400 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Resolución 459 de 2001, desarrollado en la Carta Circular No. 10 del 6 de septiembre de 2001², mientras se encuentre vigente la oferta de los documentos de contenido crediticio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y con referencia a lo colocado en el mes anterior, la sociedad emisora deberá enviar la siguiente información a la Superintendencia Financiera:

1. Cuantía colocada y condiciones de plazo y rendimiento de los títulos emitidos en el mes.
2. Valor total de los documentos en circulación al corte del mes.
3. Información consolidada sobre los compradores de los documentos, clasificados por grupos, con indicación del monto adquirido por cada grupo, así:
 - 3.1 Personas naturales;
 - 3.2 Establecimientos de crédito (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial);
 - 3.3 Sociedades de servicios financieros (sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito);
 - 3.4 Sociedades de capitalización;
 - 3.5 Entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguradoras;
 - 3.6 Fondos de pensiones y cesantías;

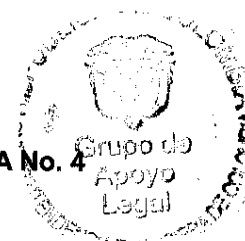
¹ Estos documentos deberán ser radicados bajo el número 2009064613 citando la Actividad 41 "Remisión de información documentos finalizados"

² La Carta Circular Externa No. 10 de 2001, se puede consultar en: <http://www.superfinanciera.gov.co/boletin/c2001001.htm>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1954** DE

HOJA No. 4



Por la cual se autoriza una inscripción y una oferta pública

- 3.7 Fondos mutuos de inversión;
 - 3.8 Fondos comunes;
 - 3.9 Fondos de valores, y
 - 3.10 Demás personas jurídicas.
4. Información sobre mecanismos y agentes de colocación, discriminando en forma consolidada los montos colocados por la sociedad emisora directamente y por cada clase de intermediarios utilizados y,
 5. Certificación sobre los recursos captados a través de la colocación de los papeles comerciales, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad emisora.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que los papeles comerciales que sean objeto de colocación rotativa con posibilidad de prórroga a que se refiere el numeral segundo del artículo 1.2.4.48 de la Resolución 400 de 1995, el emisor deberá reportar en los mismos términos y con la misma periodicidad establecida en el presente artículo, las nuevas condiciones financieras de los títulos en circulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información a que hace alusión este artículo se reducirá a lo dispuesto en el numeral 2º, a partir del segundo mes en que finalice el plazo de suscripción de los valores objeto de la oferta.

Conforme al presente párrafo el emisor deberá remitir a esta Entidad, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los reportes de títulos en circulación, hasta el momento de la redención total de los títulos.

ARTÍCULO SEXTO: El pago de los derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores por valor de ciento cuarenta y nueve millones setenta mil pesos (\$149.070.000) moneda legal y de los derechos de oferta pública por valor de ciento cuarenta y nueve millones setenta mil pesos (\$149.070.000) moneda legal, se deberá efectuar a la cuenta corriente 030-245528-93 – denominada FONDO CONTRIBUCIONES SUPERFINANCIERA DE BANCOLOMBIA, sucursal Bogotá.

El pago de los derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, *deberá hacerse a más tardar el día en que quede en firme* la presente resolución.

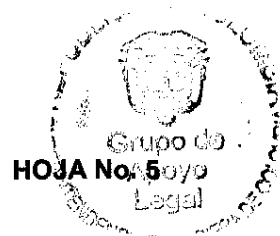
La consignación de los derechos de oferta pública se debe efectuar a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del primer aviso de oferta de los papeles comerciales.

Los recursos por concepto de contribuciones que no se paguen en los plazos fijados en la presente resolución, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley 964 de 2005. El incumplimiento en el pago dará lugar a la iniciación del proceso de cobro coactivo que adelantará la Subdirección de Representación Judicial y Funciones Jurisdiccionales.

Una fotocopia del recibo de consignación deberá ser remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE



Por la cual se autoriza una inscripción y una oferta pública

ARTÍCULO SÉPTIMO: El código del título para transmisión vía módem es: **COPCHBC00013**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el presente acto le sea notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 DIC. 2009

Superintendente Delegada para Emisores
Portafolios de Inversión y Otros Agentes

Original Firmado por:

JEANNETTE FORIGUA ROJAS

JEANNETTE FORIGUA ROJAS

NOTIFICAR: Doctor Fernando Gutiérrez Medina
Representante Legal
Emgesa S.A. E.S.P.
Carrera 11 No. 82 – 76 Piso 4°
Teléfono (1) 219 03 30
Fax (1) 636 44 95
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal
Secretario Ad-Hoc (Resolución No. 1062 de 2008)
Bogotá, D.C. **18 DIC. 2009**
El presente documento es copia auténtica del original que
reposa en la Superintendencia Financiera de Colombia.
Felios (S)
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal

Dependencia: 141000
Radicación 2009064613
Proyectó: Edith Romero Leño/Claudia Patricia Pulgarin/ Lusving Rey Rodríguez